

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Recurrente: Oliver Manuel Peña

Expediente: 71/2015

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinte 20 de marzo del año dos mil quince (2015), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del memorándum número ICAI-380/15, de fecha diecinueve del mes de marzo del presente año, remitido el día veinte del mismo mes y año, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por Oliver Manuel Peña, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por Oliver Manuel Peña en fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce, en contra de la Secretaría de Cultura, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado debió emitir

respuesta en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil catorce (2014). El sujeto obligado solicita prórroga, lo cual el plazo se extiende por diez días mas, vencándose el plazo para responder el día nueve (09) de enero del dos mil quince (2015). A partir del día siguiente Oliver Manuel Peña contó con un término de veinte días hábiles, es decir hasta el día nueve (09) de febrero del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 155 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y dirección electrónica proporcionados.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 9, 59 fracciones I y II; artículo 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO